

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Ibagué - Tolima, Mayo Doce de Dos Mil Veintidós

Radicación: 005-2021-00531-00  
Demandante: NADIME MONTOYA CORREA  
Demandado: BANCO CAJA SOCIAL

Procede el despacho a resolver la petición de REFORMA DE LA DEMANDA elevada por apoderado judicial de la parte demandante.

Pretende la parte demandante a través de su apoderado judicial, se reforme la demanda, señalando nuevas pruebas.

Regla el artículo 93 del C. G. del P. Civil:

*"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

*La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

*1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas..."*

Para el caso sub-judice, vemos que en el escrito de reforma de la demanda se allegan nuevas pruebas, en consecuencia, se hace procedente aceptar la Reforma de la demanda presentada.

Por lo expuesto el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA REFORMA DE LA DEMANDA, presentada por la parte demandante, por venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: En consecuencia, se tendrán en cuenta las nuevas pruebas aportadas con el escrito de reforma.

TERCERO: Notifíquese este proveído personalmente a la parte demandada junto con el auto admisorio de la demanda conforme lo normado en el numeral 4º del artículo 93 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
**IBAGUE-TOLIMA**

**ESTADO**

La providencia anterior se notifica por estado No.018 fijado en la secretaria del juzgado hoy Mayo 13 de 2022 a las 8:00 a.m.

**NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ**  
**SECRETARIA**